

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/288 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE ORDINARIO O-73/005.

VALPARAÍSO, 6 de Junio de 2003.

VISTO: Las disposiciones del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; lo dispuesto en el D.L. N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; las disposiciones del Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, aprobado por D.S. (M) N° 392, de 2001; las normas del Capítulo IV del Convenio SOLAS, 1974, en su forma enmendada de 1988 para el SMSSM, y la facultad que me confiere el artículo 345° del D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE la siguiente Circular que establece los requisitos y procedimiento para optar al Certificado de Entidad Técnica del Servicio Móvil Marítimo:

CIRCULAR DGTM. Y MM. ORDINARIO O-73/005

OBJ.: Establece los requisitos y procedimiento para optar al Certificado de Entidad Técnica del Servicio Móvil Marítimo.

I.- INFORMACIONES:

- A.- La Regla IV/15 del Convenio SOLAS 74, enmendado en 1988 para el SMSSM, dispone, entre otras exigencias, que la Administración se asegurará que los equipos radioeléctricos prescritos en el Capítulo IV, sean mantenidos de forma que ofrezcan la disponibilidad operacional para cumplir con las prescripciones funcionales de la Regla 4 y se ajusten a las normas de funcionamiento recomendadas para los mencionados equipos.

- B.- El D.S. (M) N° 392, de 2001, que aprobó el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo, señala en el artículo 24 que los trabajos de instalación, reparación y mantenimiento de equipos radioeléctricos a bordo de las naves nacionales serán efectuados por empresas reconocidas por la Dirección General, mediante el “**Certificado de Entidad Técnica**”.
- C.- Asimismo, el artículo 25 del citado decreto supremo, señala que se otorgará “Certificado de Entidad Técnica” a las empresas que posean las instalaciones, capacidad técnica y demás requisitos que fije la Dirección General, previo informe de la Comisión Local de Inspección de naves, dependiente de la Gobernación Marítima jurisdiccional.
- D.- Por lo antes expuesto, se hace necesario establecer los requisitos que deben reunir las empresas para optar al Certificado de Entidad Técnica y fijar el procedimiento para su autorización y control, con el objeto de asegurar la máxima fiabilidad en el trabajo realizado, asegurar la disponibilidad operacional de los equipos y reducir al mínimo la posibilidad de emitir falsos alertas de socorro.

II.- REQUISITOS

- A.- Se extenderá el Certificado de Entidad Técnica a las empresas que cumplan los siguientes requisitos:
 - 1.- Poseer taller con instalaciones apropiadas para almacenar, desmontar, reparar, reinstalar y efectuar pruebas de equipos radioeléctricos, incluidos los que forman parte del SMSSM, de acuerdo con las indicaciones del fabricante y con las prescripciones del Capítulo XI del D.S. (M) N° 392, de 2001, relativas a las medidas contra las interferencias;
 - 2.- Acreditar, mediante presentación de respectivos títulos profesionales y/o certificados de competencia reconocidos, que dispone de un número suficiente de personas debidamente calificadas para efectuar los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos radioeléctricos y componentes asociados que forman parte de los sistemas de socorro y seguridad prescritos por el SMSSM para uso a bordo. Otras personas, con menor o ninguna calificación, podrán estar involucradas en los trabajos de mantenimiento, pero la responsabilidad y supervisión será de cargo de la persona designada como encargada general de las actividades de mantenimiento, como se indica más adelante en letra D, número 4;

- 3.- Contar con manuales técnicos, herramientas y equipo de prueba calibrados y apropiados para la reparación y el mantenimiento de elementos y equipos que forman parte del SMSSM que representa, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante, y
 - 4.- Contar con la asistencia y soporte del fabricante de los equipos en los que podrá intervenir, lo cual será debidamente documentado mediante la presentación de la certificación respectiva.
- B.- El cumplimiento de los requisitos señalados precedentemente será comprobado por el Inspector de Telecomunicaciones y Electrónica de la Comisión Local de Inspección de Naves, dependiente de la Gobernación Marítima con jurisdicción en la zona en que la entidad técnica desarrollará su actividad, quien efectuará la inspección al taller e instalaciones y emitirá el informe respectivo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del D.S. (M) N° 392, de 2001, utilizando para ello el formato de "Informe de Inspección a Entidad Técnica", indicado en párrafo V.
- C.- Las Entidades Técnicas que efectúen reparación, mantenimiento o programación de radiobalizas por satélite cumplirán adicionalmente con los siguientes requisitos:
- 1.- Poseer programador de RLS apropiado al modelo que representa, según las especificaciones del fabricante;
 - 2.- Poseer un instrumento lector de radiobalizas de 406 MHz, que permita medir los parámetros de funcionamiento, en especial, la frecuencia nominal, la potencia de salida, la frecuencia de radiorecalada (homing) de 121,5 MHz y código de identificación de la RLS, conforme a las especificaciones Cospas-Sarsat C/S T.001;
 - 3.- Poseer medios para medir la estanqueidad de las RLS;
 - 4.- Disponer de un recinto o cala apantallada para evitar la radiación de RF al exterior durante procedimientos de pruebas o de mantenimiento, que puedan implicar transmisiones de la radiobaliza.
- D.- La entidad técnica que suscriba un contrato con un armador u operador de naves para proveer el sistema de mantenimiento basado en tierra, cumplirá además con lo siguiente:

- 1.- Adjuntará al contrato un listado de los equipos radioeléctricos de a bordo contemplados en el contrato, indicando tipo de equipo, marca, modelo y número de serie;
- 2.- Llevará un registro de los trabajos de reparación y mantenimiento efectuados en cada equipo, consignando exactamente las piezas de repuestos utilizadas, así como registros de calibración del equipo, conforme a normas del fabricante. El registro estará disponible para su inspección por parte de la Autoridad Marítima.
- 3.- Se asegurará que todo el personal que participa en las actividades de mantenimiento en tierra tiene una buena comprensión de las reglas, reglamentos, códigos y directrices pertinentes y proveerá un programa continuo de capacitación en cuanto a nuevas técnicas;
- 4.- Designará una persona como encargado general de todas las actividades de mantenimiento en tierra. Tal designación corresponderá a la persona más calificada y de mayor experiencia en cuanto al mantenimiento de equipo electrónico marítimo;
- 5.- Instruirá a su personal para que se tomen todas las medidas necesarias durante las pruebas de equipos para evitar la transmisión de un falso alerta de socorro y del procedimiento para cancelar, de inmediato, el falso alerta, en caso de producirse.

III.- PROCEDIMIENTO

- A.- Para obtener la certificación respectiva, el interesado deberá enviar una solicitud dirigida a la Gobernación Marítima sede de la Comisión local de Inspección de Naves (CLIN), correspondiente a la jurisdicción en que desarrollará su actividad, con la siguiente información:
 - 1.- Nombre de la Entidad Técnica, número de RUT, dirección y fecha en que estará en condiciones de ser inspeccionado;
 - 2.- Relación de equipos que deben ser registrados en el Certificado, acompañado de los documentos del fabricante señalados en el párrafo II, letra A, numeral 4.-.
 - 3.- Relación del personal técnico que trabaja en el taller, acompañando fotocopia legalizada de título profesional y/o de certificado de competencia.

- 4.- Inventario de instrumental, herramientas, software y manuales técnicos y de operación que posee el taller para desarrollar los trabajos específicos.
- B.- Las solicitudes, adjuntando los antecedentes antes señalados, se presentarán en horas hábiles al Capitán de Puerto, correspondiente al domicilio del solicitante, quién los elevará al Gobernador Marítimo respectivo a más tardar dentro del día hábil siguiente a la fecha de presentación.
- C.- Una vez recibida la solicitud con los antecedentes solicitados, el Gobernador Marítimo dispondrá la revisión de los antecedentes y la inspección al taller e instalaciones de la Entidad Técnica, contemplada en el párrafo II, letra B, y elevará el expediente al Director de Seguridad y Operaciones Marítimas con el informe de inspección respectivo, utilizando el formato del Anexo "B" de la presente Circular.
- D.- El Certificado de Entidad Técnica será extendido por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas a través del Departamento Servicio de Inspección de Naves (Div. Tc. Y Eln.), y remitida a la Gobernación Marítima respectiva (CLIN) para su entrega al interesado, a través de la Capitanía de Puerto, Oficina "Mesonlit", previo cobro de los derechos a favor de la Dirección General establecidas en el Reglamento de Tarifas y Derechos de la DGTM. Y MM. (Resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12.100/17 VRS., de 12 de Abril de 1996).
- E.- El Certificado de Entidad Técnica tendrá una validez de tres años. Su renovación dará lugar a una nueva visita de inspección y comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en párrafo 1 precedente, para lo cual el interesado deberá solicitar la inspección de renovación con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de vencimiento. No obstante, la Dirección General podrá efectuar visitas de inspección cuando lo estime necesario, a fin de comprobar que se mantienen las condiciones originales.
- F.- La Dirección General podrá revocar la autorización concedida a la Entidad Técnica si se comprobare que ha perdido sus capacidades o hubiere cometido dolo en cumplimiento de esta función específica.

IV.- MODELO DE CERTIFICADO DE ENTIDAD TÉCNICA

CERTIFICADO DE ENTIDAD TÉCNICA		
<u>SINAV TC N°</u>		
La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en virtud de las disposiciones de la regla IV/15 del Convenio SOLAS 74/88 y lo establecido en los artículos 24, 25 y 27 del D.S. (M) N° 392, de 2001;		
CERTIFICA:		
Que		RUT
Con domicilio en		
Posee las instalaciones, equipo, instrumentos y personal idóneo suficiente y está autorizado para efectuar trabajos de mantenimiento, reparación e instalación de los equipos radioeléctricos para uso marítimo que a continuación se identifican:		
EQUIPO	MARCA	MODELO
Los Certificados que extienda la entidad técnica serán reconocidos por la Autoridad Marítima en el proceso de inspección de las instalaciones a bordo de las naves.		
Otorgado en Valparaíso el	de	de
Válido hasta el	de	de
DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE		
LA DIRECCIÓN GENERAL SE RESERVA EL DERECHO DE REVOCAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO SI SE COMPRUEBA QUE LA ENTIDAD TÉCNICA AUTORIZADA HA INCURRIDO EN GRAVE DEFICIENCIA EN LA INSPECCIÓN DEL EQUIPO O HAYA DISMINUIDO SUS CAPACIDADES MATERIALES O PROFESIONALES.		

V.- MODELO DE INFORME DE INSPECCIÓN A ENTIDAD TÉCNICA

INFORME DE INSPECCIÓN A ENTIDAD TÉCNICA

OBJETIVO: Inspeccionar el taller e instalaciones de la empresa con el propósito de comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener el Certificado de Entidad Técnica que otorga la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, señalados en documentos de la referencia a) y b).

REFERENCIA: a) Decreto Supremo (M) N° 392, de 2001, artículos 24 y 25
b) Circular DGTM. Y MM. O-73/005

A.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD TÉCNICA

Nombre o Razón Social:

RUT:

Dirección:

Teléfono:

Fax

E-mail

B.- CAPACIDADES TÉCNICAS COMPROBADAS

1.- OFICINA Y TALLERES:

a.- Ubicación:

b.- Verificar si cuenta con instalaciones apropiadas para almacenamiento, desmontaje, reparación, remontaje y pruebas de equipos del SMSSM, de acuerdo con las indicaciones del fabricante.

Observaciones del Inspector:

c.- Verificar que el personal técnico conozca las prescripciones del Capítulo XI del D.S. (M) N° 392, de 2001, relativas a las medidas contra las interferencias, o que estas disposiciones estén disponibles para consultas en cualquier momento.

Observaciones del Inspector:

2.- INSTRUMENTOS, HERRAMIENTAS Y DOCUMENTACIÓN TÉCNICA:

- a.- Verificar la existencia de herramientas e instrumentos de prueba calibrados y apropiados para la reparación y mantenimiento de equipos radioeléctricos, de acuerdo a las recomendaciones del fabricante y que su relación se ajuste al inventario adjunto a la solicitud presentada por la entidad técnica.

Observaciones del Inspector:

- b.- Verificar la existencia de manuales de servicio y de operación de los equipos radioeléctricos que representa.

Observaciones del Inspector:

- c.- Verificar la existencia de Hardware y Software para comprobación y codificación de identidades de las naves (SMM) en equipos de llamada selectiva digital y programación de radiobalizas (si corresponde), de la marca que representa.**

Observación del Inspector:

- d.- Si corresponde, verificar la existencia de un recinto aislado o caja apantallada para evitar la radiación de RF al exterior, durante el proceso de pruebas de radiobalizas, en caso que algún modelo de RLS, para el que la entidad técnica tenga certificación, no tenga modo de operación de prueba "Test" o el fabricante así lo especifique.**

Observación del Inspector:

- e.- **Si corresponde, verificar la existencia de un probador o lector de radiobalizas de 406 MHz que permita medir, a lo menos, la frecuencia nominal, la potencia de salida, la frecuencia de radiorecalada (homing) y el código de identificación de la radiobaliza.**

Observación del Inspector:

- f.-.- Si corresponde, verificar la existencia de medios para medir la estanqueidad de las radiobalizas.

Observación del Inspector:

- g.- Verificar la existencia de elementos y piezas de repuesto para los equipos que representa.

Observación del Inspector:

- h.- **Verificar la existencia de un registro en el que se consignen los trabajos de reparación y mantenimiento efectuados a los equipos sujetos a contrato de mantenimiento basado en tierra, así como registros de calibración del equipo, conforme a normas del fabricante.**

Observación del Inspector:

3.- **PERSONAL TÉCNICO**

- a.- **Indicar nombre y título de la persona designada como encargada de todas las actividades de mantenimiento basado en tierra que efectúa la entidad técnica:**

Observación del Inspector:

b.- Se adjuntará una relación del personal técnico que presta servicios en la empresa, indicando nombre, título y puesto que desempeña en la empresa, y relación de cursos de entrenamiento en equipos realizados en fábrica o reconocidos por la fábrica que representa, debidamente certificados.

Observación del Inspector:

c.- **Comprobar que el personal técnico está en conocimiento de las medidas necesarias que se deben tomar durante las pruebas de equipos para evitar la transmisión de un falso alerta y del procedimiento para cancelar el falso alerta, en caso de producirse.**

Observación del Inspector

4.- CONCLUSIONES

a) Del resultado de la inspección efectuada a las instalaciones, se concluye que la empresa..... posee/no posee¹ las capacidades suficientes y cuenta con el respaldo necesario para efectuar trabajos de instalación, mantenimiento periódico, reparación y/o programación de los siguientes equipos radioeléctricos del SMSSM en las naves nacionales:

EQUIPO	MARCA	MODELO

o de otros modelos que correspondan al prototipo.

b) El Señor..... está debidamente capacitado y calificado por el fabricante y puede instruir a otros técnicos de la empresa para que, bajo su supervisión y responsabilidad, puedan efectuar el mismo trabajo.

5.- INFORMACIÓN ADICIONAL

.....
.....
.....
.....
.....

En.....a.....de.....de 20....

.....
firma y timbre del Inspector

1

Borrar lo que corresponda

2.- La presente Resolución deja sin efecto la Resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/144 de 16 de Enero de 1992, publicada en el Boletín Informativo Marítimo N° 2/1992, y cualquier otra disposición emanada de esta Dirección General o Técnica subordinada, cuyo contenido sea incompatible con lo dispuesto en el presente documento.

3.- Un ejemplar auténtico de la Circular que se aprueba por esta Resolución, se encuentra depositada en custodia en la Oficina de Reglamentos y Publicaciones Marítimas de esta Dirección General.

Anótese, comuníquese y cúmplase.

(FDO.)

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.M.A.
- 3.- J. DEPTO. PLANES
- 4.- GG.MM.
- 5.- CC.PP.
- 6.- ARCHIVO OFICINA REG. Y PUB. MARIT.